



<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<p><b>MANUAL</b></p>	<p>Código: M-VS-01</p>
	<p><b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b></p>	<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Fecha : 24/10/2017</p>
		<p>Página 1 de 68</p>

# **MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

**Bogotá, Octubre 2017**

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<p><b>MANUAL</b></p> <p><b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b></p>	Código: M-VS-01
		Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 2 de 68

## COMISIONADOS

**PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO**

Presidente

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**

Comisionado

## PROYECTARON:

**Pedro Arturo Rodríguez Tobo**

Comisionado Presidente


**Humberto Luis Garcia**

Director de Vigilancia de Carrera Administrativa

**Iván Alexander Carvajal Sánchez**


Contratista Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa

Agradecimiento a los Asesores, Profesionales y Contratistas de los Despachos de los Comisionados, Directivos y a la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC.


<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 3 de 68

## TABLA DE CONTENIDO


<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>8</b>
<b>MARCO NORMATIVO.....</b>	<b>8</b>
<b>1 Constitución Política.....</b>	<b>8</b>
<b>2 Leyes.....</b>	<b>8</b>
2.1 Ley 909 de 2004 .....	8
<b>3 Decretos .....</b>	<b>10</b>
3.1 Decreto 760 de 2005.....	10
<b>4 Acuerdos de la CNSC.....</b>	<b>11</b>
4.1 Acuerdo No. 179 del 25 de septiembre de 2012.....	11
4.2 Acuerdo No. 046 del 21 de abril de 2016. ....	12
4.3 Acuerdo No. 20171000000136 del 9 de agosto de 2017.....	12
<b>5 Resoluciones. ....</b>	<b>15</b>
5.1 Resolución No. 125 del 13 de febrero de 2014 (modificada por el artículo primero de la Resolución No. 20171000046725 del 18 de julio de 2017). 15	
5.2 Resolución No. 2017100046725 del 18 de julio de 2017.....	15
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>16</b>
<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA .....</b>	<b>16</b>
<b>1 Conceptos de inspección, vigilancia y control.....</b>	<b>16</b>
1.1 Concepto de la vigilancia ejercida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.....	18
<b>2 Entidades sujetas a la vigilancia de la CNSC.....</b>	<b>18</b>
<b>3 Actuaciones de vigilancia.....</b>	<b>20</b>
3.1 Solicitudes o requerimientos de información escrita. ....	21
3.2 Visitas de inspección. ....	23
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>26</b>
<b>EL CONTROL POR LA CNSC: POTESTAD SANCIONATORIA.....</b>	<b>26</b>

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 4 de 68

<b>1</b>	<b>La responsabilidad por la inobservancia de las normas de carrera o de las órdenes e instrucciones emitidas por la CNSC.</b>	<b>26</b>
<b>2</b>	<b>Competencia para adelantar los procesos sancionatorios.</b>	<b>27</b>
<b>3</b>	<b>Personas sujetas a investigación y sanción.</b>	<b>28</b>
<b>4</b>	<b>Caducidad de la facultad sancionatoria.</b>	<b>28</b>
<b>5</b>	<b>Análisis de la queja o información y definición de su trámite.</b>	<b>29</b>
<b>6</b>	<b>Proceso sancionatorio.</b>	<b>31</b>
6.1	Inicio de la actuación y formulación de cargos.	31
6.2	Descargos.	32
6.3	Pruebas.	33
6.4	Decisión.	34
6.5	Recurso de Reposición.	34
6.5.1	Requisitos.	34
6.5.2	Etapa probatoria.	35
6.5.3	Decisión del recurso.	35
6.5.4	Desistimiento.	35
<b>7</b>	<b>Tipología de algunos hechos constitutivos de inobservancia a las normas de carrera administrativa o instrucciones emitidas por la CNSC.</b>	<b>35</b>
7.1	Realizar la provisión transitoria de empleos de carrera en contravía de la normatividad vigente.	36
7.2	Omitir la publicidad de los actos administrativos de provisión transitoria, a efectos de que puedan ser objeto de reclamación por parte de los servidores de carrera.	36
7.3	Omitir la realización del estudio de verificación de requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 en la planta de personal, previo al otorgamiento de encargos o realización de nombramiento en provisionalidad.	37
7.4	No conformar la Comisión de Personal.	37
7.5	No elaborar el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Personal.	37
7.6	No hacer uso de listas de elegibles vigentes para proveer vacantes definitivas de carrera y en su lugar efectuar provisión transitoria.	38

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 5 de 68

7.7	Omitir realizar la evaluación de desempeño laboral / Realizar la evaluación de desempeño laboral en contravía de las instrucciones, reglamentación y condiciones fijadas por la CNSC / No constituir la Comisión Evaluadora cuando hay lugar a ello. ....	38
7.8	No suministrar la información ni adelantar las gestiones tendientes a realizar la inscripción, actualización o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa.....	39
7.9	Vulneración del derecho preferencial de incorporación a los servidores de carrera vinculados a la planta de personal, pese a que luego del proceso de reestructuración existan empleos de carrera con funciones iguales o equivalentes.....	39
7.10	No reportar oportunamente los empleos de carrera vacantes en forma definitiva en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.....	39
7.11	Suprimir empleos reportados en la OPEC y que han sido ofertados a los aspirantes de un concurso de méritos.....	40
7.12	No declarar la vacancia temporal del empleo, para efectos de tomar posesión en periodo de prueba en otro empleo de carrera. ....	40
7.13	No apropiarse las entidades administradas y vigiladas por la CNSC en sus anteproyectos de presupuesto, los aportes para cofinanciar el costo de los concursos de mérito.....	40
<b>8</b>	<b>Graduación de la sanción.....</b>	<b>41</b>
8.1	Criterios de graduación.....	41
8.2	Tabla de referencia para tasación de multas. ....	41
	<b>CONTROL DE MODIFICACIONES .....</b>	<b>43</b>
	<b>ANEXO 1. PROTOCOLO DE VISITAS DE VIGILANCIA .....</b>	<b>45</b>
	<b>ANEXO 2. MODELO DE FICHA TÉCNICA DE REMISIÓN DE CASOS AL DESPACHO COMPETENTE .....</b>	<b>53</b>
	<b>ANEXO 3. TABLA DE REFERENCIA PARA TASACIÓN DE MULTAS.....</b>	<b>54</b>

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<p><b>MANUAL</b></p> <p><b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b></p>	Código: M-VS-01
		Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 6 de 68

## PRESENTACIÓN


La Comisión Nacional del Servicio Civil es una autoridad administrativa cuya naturaleza corresponde a la de un órgano autónomo e independiente, creado por la Constitución Política en su artículo 130, con el objeto de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa de los servidores públicos, exceptuando aquellos considerados especiales.

De este modo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ostenta la competencia para administrar y vigilar el sistema general de carrera administrativa, previsto hoy en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, al igual que los sistemas específicos de carrera, es decir, los creados y contemplados en leyes especiales y los sistemas de carrera de origen legal; por el contrario, la Comisión no ejerce la administración ni vigilancia de los sistemas de carrera de origen constitucional, los cuales son aquellos “especiales” en los términos del artículo 130 antes referido.

El Congreso de la República expidió la Ley 909 de 2004, en la cual determinó las funciones a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la administración y vigilancia de las carreras administrativas. Así, en su artículo 12 estableció las actividades que integran las labores de vigilancia de la entidad, entre las cuales contempló el adelantar las investigaciones o actuaciones de naturaleza sancionatoria por violación a las normas de carrera administrativa e inobservancia a sus instrucciones u órdenes.


Es importante recordar que el objeto primordial de la Comisión Nacional del Servicio Civil es ser el organismo garante por excelencia del acceso a la carrera administrativa y de los derechos que de ella se derivan, de forma que se mantenga y promueva este sistema de administración de personal como herramienta de mejoramiento y eficiencia de la función administrativa y del servicio público, mediante la estabilidad, igualdad y mejoramiento de condiciones de los funcionarios públicos. Es así como, las actuaciones de vigilancia sobre el cumplimiento adecuado de las normas que integran el régimen de carrera o sus instrucciones, buscan asegurar este propósito principal, más allá de ejercer una simple potestad de inspección, seguimiento y, en ocasiones, sancionatoria.

Bajo esta perspectiva, se destaca que el ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de la CNSC debe partir siempre del análisis riguroso de los hechos, dirigido a comprobar

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 7 de 68

la trasgresión a las normas de carrera o las órdenes e instrucciones impartidas por la CNSC, tendientes a proteger y garantizar el acceso, permanencia y derechos de los servidores públicos.

Teniendo en cuenta las funciones que en materia de vigilancia sobre el adecuado funcionamiento de la carrera administrativa se han conferido a la entidad, se elabora el presente Manual, con el objeto de servir de guía para los funcionarios encargados de adelantar las actuaciones de inspección, vigilancia y control. Para ello, se expondrá el marco jurídico de las facultades de vigilancia, se analizarán las definiciones y conceptos básicos aplicables en la materia, como son las nociones de inspección, vigilancia y el control, se orientará en la forma de adelantar la inspección mediante requerimientos o solicitudes escritas y visitas a las entidades vigiladas, para concluir con el estudio de la responsabilidad administrativa y el proceso de imposición de sanciones como herramienta de control por parte de la entidad.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 8 de 68

## CAPÍTULO I

### MARCO NORMATIVO

A continuación se relacionan las normas de rango constitucional, legal y reglamentario, así como la normativa interna de la CNSC relacionada con el ejercicio de la facultad de vigilancia, de la cual se extraen las actividades de inspección, vigilancia y control a cargo de la entidad.

#### 1 Constitución Política.

**Artículo 130.** Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

#### 2 Leyes

##### 2.1 Ley 909 de 2004

**Artículo 4º.** Sistemas específicos de carrera administrativa.


1. Se entiende por sistemas específicos de carrera administrativa aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública.

(...)

3. La vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil

**Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera**



<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 9 de 68

**administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

(...)

c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

f) Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera;


(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)

Parágrafo 1°. Para el correcto ejercicio de sus competencias en esta materia, la Comisión Nacional del Servicio Civil estará en contacto periódico con las unidades de personal de las diferentes entidades públicas que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Parágrafo 2°. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p>CNSC IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 10 de 68

que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes.

### 3 Decretos

#### 3.1 Decreto 760 de 2005

**Artículo 25.** La Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a solicitud de cualquier persona podrá imponer a los servidores públicos de las entidades y organismos nacionales y territoriales responsables de aplicar la normatividad que regula la carrera administrativa, multa en los términos dispuestos en el párrafo 2o del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.


**Artículo 26.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez enterada de la presunta violación o inobservancia de las normas que regulan la carrera administrativa o de alguna de sus órdenes e instrucciones, dentro de los diez (10) días siguientes, mediante providencia motivada, iniciará la actuación administrativa tendiente a esclarecer los hechos, en dicha actuación se ordenará dar traslado de los cargos al presunto trasgresor. Para tales efectos, en esta se indicará:

26.1. La descripción de los hechos que originan la actuación.

26.2. Las normas presuntamente violadas o las órdenes e instrucciones inobservadas.

26.3. El término para contestar el requerimiento, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir de la notificación.

26.4. Dispondrá notificar personalmente al servidor público presuntamente infractor. Si ello no fuere posible, dentro de los (10) días siguientes a su expedición y sin necesidad de orden especial, se publicará en un lugar visible de la Comisión Nacional del Servicio Civil durante diez (10) días y copia del mismo se remitirá al lugar en donde labora el empleado. De lo anterior deberá dejarse constancia escrita, con indicación de las fechas en las que se efectuaron la publicación y el envío.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<p><b>MANUAL</b></p> <p><b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b></p>	Código: M-VS-01
		Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 11 de 68

**Artículo 27.** La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de un término no superior a veinte (20) días, contados a partir de la respuesta al requerimiento, mediante acto administrativo motivado, adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición conforme con el citado código.

#### 4 Acuerdos de la CNSC.

##### 4.1 Acuerdo No. 179 del 25 de septiembre de 2012

**Artículo 3. Funciones de la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil.** Son funciones de la Sala Plena de la Comisión las siguientes:

(...)


9. Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909 de 2004 y las normas que la modifiquen o adicionen.

(...)

17. Adoptar las decisiones que correspondan en el marco de las actuaciones administrativas, adelantadas con ocasión de las investigaciones iniciadas por la existencia de irregularidades en las convocatorias a concurso, por vulneración de normas de carrera y por inobservancia de las órdenes impartidas por la Comisión.

(...)

20. Adoptar las decisiones que correspondan respecto de las quejas, reclamos y peticiones presentadas a la Comisión que hayan originado el adelantamiento de actuaciones administrativas.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 12 de 68

#### 4.2 Acuerdo No. 046 del 21 de abril de 2016.

**Artículo 12. Funciones de la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa.** Son funciones de la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa, las siguientes:

(...)

8. Dar traslado a los despachos de los comisionados de las reclamaciones laborales y de las quejas, peticiones o trámites en la que se deba dar inicio a actuación administrativa.

(...)

10. Recibir, analizar y definir el trámite de las quejas y reclamos que lleguen a su conocimiento.

(...)


12. Adelantar, de oficio o a petición de parte, e impulsar las actuaciones administrativas respectivas en los eventos en que se tenga conocimiento de la existencia de irregularidades en la solicitud de inscripción o actualización del registro público de carrera de los servidores.

13. Solicitar, cuando sea procedente, informes a las comisiones de personal de las entidades a las que aplica la Ley 909 de 2004, con el fin de decidir y ejecutar las acciones derivadas del análisis de la información recibida.

#### 4.3 Acuerdo No. 20171000000136 del 9 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO 2°.- Criterios de graduación.** Las sanciones de multa que imponga la Comisión Nacional del Servicio Civil por la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella; se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 13 de 68

Se refiere al grado, nivel, intensidad, magnitud de la amenaza o las consecuencias de la conducta del investigado frente al derecho o interés jurídico protegido o garantizado por una norma del régimen general y/o específico de carrera administrativa.

b) Reincidencia en la comisión de la infracción.

Se refiere a que el investigado haya sido sancionado por la Comisión Nacional del Servicio Civil con anterioridad, en razón a la realización del mismo tipo de infracción. La sanción anterior debe encontrarse en firme y ejecutoriada.

c) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.


Se refiere a la conducta desplegada por el investigado frente a su deber de colaboración en el proceso de vigilancia preventiva o en el proceso sancionatorio adelantado, en aspectos como el suministro de información, documentos y práctica de pruebas, entre otros.

d) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Se refiere a la valoración subjetiva de la conducta del investigado, determinando si se obró con dolo (intención o voluntad encaminada al quebrantamiento de las normas de carrera o la inobservancia de las órdenes e instrucciones de la Comisión) o con culpa (negligencia, impericia, imprudencia) en sus modalidades de culpa grave o culpa gravísima.

e) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Se refiere al cumplimiento de medidas correctivas u órdenes concretas impartidas por la CNSC frente a los hechos que dieron origen al proceso administrativo sancionatorio.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 14 de 68


f) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Se refiere a la manifestación expresa e inequívoca, por cualquier medio, dentro de la actuación sancionatoria, que realiza el investigado admitiendo la infracción y su responsabilidad. Este criterio es aplicable siempre que la aceptación se presente antes de la comunicación o notificación del acto que decreta o incorpora pruebas en el proceso.

**ARTÍCULO 3°.- Tabla de referencia para tasación de multas.** Adóptese una tabla para la tasación de multas, como documento de manejo interno por parte de los funcionarios de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual hará parte del Manual de Vigilancia de la entidad y que servirá como parámetro de orientación y referencia al momento de imponer sanciones.

Para la aplicación de la tasación contenida en la tabla, el funcionario seguirá las siguientes reglas:

- a) Una vez comprobados los elementos de la responsabilidad administrativa, se partirá de un valor mínimo de la multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b) Se procederá a incrementar el monto de la multa según se encuentren plenamente probados los supuestos contenidos en la tabla para cada uno de los criterios de graduación, en proporción a los valores allí indicados.
- c) En el evento de no encontrarse demostrado alguno de los supuestos de incremento desarrollados para un criterio de graduación en particular, no se aumentará el monto de la multa bajo dicho criterio, y se continuará el análisis de tasación con los restantes.
- d) Sólo es procedente aplicar un (1) supuesto de incremento por cada criterio de graduación.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 15 de 68

e) La multa corresponderá al valor mínimo de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, si no se demuestra ninguno de los supuestos de incremento desarrollados para cada criterio de graduación.

**PARÁGRAFO.-** Las conductas constitutivas de infracción que no se encuentren enunciadas ni contenidas en la tabla de referencia, podrán ser igualmente objeto de tasación de la sanción por parte de los funcionarios competentes, según las particularidades de cada caso, teniendo en cuenta los criterios definidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2º del presente Acuerdo, de conformidad con las pruebas que reposen en la actuación administrativa sancionatoria y su valoración, según las reglas procesales vigentes.


## **5 Resoluciones.**

### **5.1 Resolución No. 125 del 13 de febrero de 2014 (modificada por el artículo primero de la Resolución No. 20171000046725 del 18 de julio de 2017).**

**Artículo segundo.** Delegar en cada Comisionado, de acuerdo con el reparto, la competencia para proferir pliego de cargos y fallar las actuaciones administrativas que se adelanten con fines sancionatorios por violación a las normas de carrera o por inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la CNSC, contra las cuales procede el recurso de reposición.

### **5.2 Resolución No. 2017100046725 del 18 de julio de 2017.**

**Artículo segundo.** Delegar en los empleos de ASESOR, CÓDIGO 1020, GRADO 17, de la planta de personal de la CNSC, ubicados en los Despachos de los Comisionados, la función de suscribir los actos administrativos de trámite y/o preparatorios que deban ser emitidos dentro de las actuaciones administrativas adelantadas para resolver las reclamaciones en segunda instancia o recursos de apelación, y actuaciones administrativas con fines sancionatorios, que sean de competencia de la entidad.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 16 de 68

## CAPÍTULO II

### INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

#### 1 Conceptos de inspección, vigilancia y control.

Para efectos de comprender el sentido y finalidad de las atribuciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, es necesario delimitar el concepto de *vigilancia*, el cual se diferencia de otros como el de *inspección* y *control*. Así, encontramos que la jurisprudencia constitucional ha determinado el alcance de estas nociones en los siguientes términos<sup>1</sup>:


- i) Inspección: Solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control;
- ii) Vigilancia: Seguimiento y evaluación de las actividades de la entidad vigilada;
- iii) Control: Posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones.

Resulta importante aquí destacar que, teniendo la inspección, vigilancia y control nociones y alcances particularmente definidos, es innegable su estrecha relación y dependencia, por cuanto no puede entenderse la realización de una labor de seguimiento sin la posibilidad de adoptar medidas para corregir las irregularidades evidenciadas, así como salta a la vista que para ejercer una adecuada vigilancia es necesario recaudar información a través de mecanismos de inspección.

Lo anterior, es confirmado por la misma Corte Constitucional, al analizar la constitucionalidad del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, cuando señala que las labores de vigilancia de la CNSC en la observancia de las normas de carrera y sus instrucciones u órdenes deben estar acompañadas de la autoridad suficiente, proporcional y necesaria

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-851 de 2013. En este sentido también se pueden ver las sentencias C-570 de 2012 y C-787 de 2007 de la misma corporación.




<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 17 de 68

para ejercer el control, como en este caso, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios<sup>2</sup>.

En este sentido, la Comisión no sólo realiza funciones de *vigilancia* sino también actividades de *inspección y control*; a manera de ejemplo, se relacionan las siguientes:

- i) Resolver como segunda instancia reclamaciones y recursos.
- ii) Adelantar las investigaciones por violación a las normas de carrera administrativa o inobservancia de sus instrucciones u órdenes, definiendo la responsabilidad de los servidores investigados.
- iii) Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera
- iv) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera.
- v) Estar en contacto periódico con las unidades de personal de las diferentes entidades públicas.
- vi) Requerir que las entidades públicas dispongan de la información y apropiaciones presupuestales necesarias a fin de adelantar los concursos

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1265 de 2005. Dijo la Corporación: "(...) las disposiciones atacadas hacen parte del artículo 12, es decir, están referidas a las atribuciones otorgadas a la Comisión para ejercer su poder de vigilancia, función esta que implica una modalidad de control, es decir, indica el poder de hacer cumplir sus normas a efectos de permitirle poder cumplir con sus funciones, para lo cual requiere de cierta autoridad coercitiva, pues de otra manera, la función de vigilancia asignada mediante el artículo 130 superior, podría quedar en el simple enunciado. El propósito de las normas que se examinan, es complementar la facultad de impartir órdenes e instrucciones, dotando a la Comisión de instrumentos jurídicos aptos para ejercer la función de vigilancia que el constituyente le asignó, teniendo en cuenta que el control sobre la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa legitima el otorgamiento de un cierto poder sancionatorio, a fin de que las órdenes e instrucciones impartidas no sean desatendidas, en desmedro de la eficacia propia de la competencia atribuida a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La vigilancia, entendida como el control sobre el cuidado, atención y cumplimiento exacto de las cosas que están a cargo de cada uno, debe estar acompañada de la autoridad suficiente, proporcional y necesaria para el cumplimiento de la función propia de un órgano como la Comisión Nacional del Servicio civil. Por lo tanto, la Sala considera que la facultad conferida a la Comisión para imponer multas a los servidores públicos que desatiendan las normas, las órdenes o las instrucciones impartidas previamente para el adecuado funcionamiento de la carrera administrativa, se aviene a la naturaleza propia de las funciones de este órgano, en particular de la relacionada con el deber de ejercer vigilancia sobre la aplicación de los preceptos que regulan la carrera administrativa a fin de poder controlar su cumplimiento."

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 18 de 68

públicos de mérito para proveer empleos de carrera vacantes en forma definitiva (ver la Circular No. 5 de 2016)<sup>3</sup>.

Así las cosas, la vigilancia ejercida por la CNSC conlleva a su vez las actividades de inspección y control necesarias para velar por el cumplimiento y acatamiento adecuado de las normas de carrera administrativa así como de las órdenes e instrucciones impartidas, pudiendo válidamente la entidad, solicitar y requerir información a los vigilados e imponer las sanciones que ameriten según el ordenamiento jurídico vigente.

### **1.1 Concepto de la vigilancia ejercida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.**


De acuerdo a lo expuesto en líneas anteriores, podemos definir la vigilancia por parte de la CNSC como la labor de seguimiento al cuidado y atención que deben tener las autoridades públicas en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de carrera administrativa, los sistemas específicos de carrera de origen legal, los sistemas especiales de origen legal y a las instrucciones u órdenes impartidas para el adecuado funcionamiento de la carrera.

Esta actividad de vigilancia se alimenta a partir del recaudo de información proveniente de las autoridades vigiladas, mediante mecanismos de inspección como requerimientos o solicitudes escritas y visitas.

Si como consecuencia de la actuación de vigilancia se determina la inobservancia de normas del régimen de carrera administrativa, sea general o específico, podrá la CNSC ejercer el control respectivo a través de la imposición de sanciones, previo agotamiento del procedimiento previsto para el efecto.

## **2 Entidades sujetas a la vigilancia de la CNSC.**

<sup>3</sup> Las entidades públicas cuentan con el mandato constitucional y legal de realizar las gestiones necesarias para obtener la provisión definitiva de sus empleos de carrera administrativa vacantes en forma definitiva, lo que implica contar con las apropiaciones presupuestales necesarias para asumir los costos de los concursos que el mismo no alcance a cubrir con la venta de derechos de participación. En este sentido, deben las autoridades colaborar en la realización del concurso adelantando las gestiones presupuestales ante los órganos competentes, sea el Congreso, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, entre otras.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 19 de 68

De conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política son sujetos de vigilancia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil las entidades públicas que cuentan en sus plantas de personal con empleos de carrera administrativa y a quienes se aplican las disposiciones de la Ley 909 de 2004 en los términos señalados en su artículo 3<sup>o</sup>.

De igual forma, la vigilancia se extiende a las entidades que cuentan con un régimen específico de carrera de origen legal, como son, entre otras:

- i.) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. Decreto Ley 407 de 1994.
- ii.) Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Decreto Ley 765 de 2002, Ley 1739 de 2014 (artículo 60).

<sup>4</sup> Artículo 3°. Campo de aplicación de la presente ley.

1. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos:

a) A quienes desempeñan empleos pertenecientes a la carrera administrativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y de sus entes descentralizados.

- Al personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo cuando en el servicio exterior los empleos correspondientes sean ocupados por personas que no tengan la nacionalidad colombiana.

- Al personal administrativo de las instituciones de educación superior que no estén organizadas como entes universitarios autónomos.

- Al personal administrativo de las instituciones de educación formal de los niveles preescolar, básica y media.

- A los empleados públicos de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional.

- (Derogado por el art. 14, Ley 1033 de 2006.) A los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

- (Derogado por el art. 14, Ley 1033 de 2006). A los comisarios de Familia, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 de la Ley 575 de 2000;

b) A quienes prestan sus servicios en empleos de carrera en las siguientes entidades:

- En las corporaciones autónomas regionales.

- En las personerías.

- En la Comisión Nacional del Servicio Civil.


- En la Comisión Nacional de Televisión.

- En la Auditoría General de la República.

- En la Contaduría General de la Nación;

c) A los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial: departamentos, Distrito Capital, distritos y municipios y sus entes descentralizados;

d) La presente ley será igualmente aplicable a los empleados de las Asambleas Departamentales, de los Concejos Distritales y Municipales y de las Juntas Administradoras Locales. Se exceptúan de esta aplicación quienes ejerzan empleos en las unidades de apoyo normativo que requieran los Diputados y Concejales. (...)

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 20 de 68

- iii.) Superintendencias. Decreto Ley 775 de 2005.
- iv.) Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Decreto Ley 780 de 2005.
- v.) Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Decreto Ley 790 de 2005.
- vi.) Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP. Decreto Ley 168 de 2008.
- vii.) Cuerpos Oficiales de Bomberos. Ley 1575 de 2012, Decreto Ley 256 de 2013.
- viii.) Entidades territoriales certificadas en educación: Carrera de los docentes oficiales. Decreto 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002.
- ix.) Entidades del sector defensa: Empleados públicos civiles y no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Ley 1033 de 2006. Decreto Ley 091 de 2007<sup>5</sup>.

Se excluyen de la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil las entidades con sistemas especiales de carrera administrativa, de origen constitucional, como son las fuerzas militares (artículo 217 CP), la Policía Nacional (artículo 218 CP), la Fiscalía General de la Nación (artículo 253 CP), la Rama Judicial (artículo 256 CP), la Contraloría General de la República (artículo 268 CP), la Procuraduría General de la Nación (artículo 279 CP), la Registraduría Nacional del Estado Civil (artículo 266 CP), las universidades estatales conformadas como entes universitarios autónomos (Artículo 69 CP) y aquellos empleos de carrera cuyo régimen se derive de la autonomía concedida a las comunidades indígenas, como el caso de los etnoeducadores que prestan servicios en dichos territorios<sup>6</sup>.


En el caso de las Contralorías Territoriales, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejerce vigilancia mientras no se expida la Ley especial que reglamente su sistema de carrera administrativa<sup>7</sup>.

### **3 Actuaciones de vigilancia.**

<sup>5</sup> Ver: Corte Constitucional. Sentencia C-753 de 2008.

<sup>6</sup> Ver: Comisión Nacional del Servicio Civil. Concepto 14338 del 5 de mayo de 2014.

<sup>7</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 27 de febrero de 2013. Rad No. 2012-00077.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 21 de 68

Como se ha expuesto en líneas precedentes, la vigilancia parte de la información recaudada a través de la *inspección*, que consiste en la solicitud o verificación de información que reposa en las entidades vigiladas. Esta inspección se realiza por medio de dos (2) mecanismos, la solicitud o requerimiento escrito y las visitas de inspección.

Debe aclararse que estas figuras, pueden tener origen en el ejercicio de labores de vigilancia, ante noticia recibida por la CNSC mediante queja o informe de otra autoridad o bien pueden hacer parte del curso de un proceso administrativo sancionatorio, sea como un insumo o elemento de juicio en las averiguaciones preliminares o bien como un medio de prueba.


Teniendo en cuenta lo anterior, se señalan a continuación algunas pautas y la normativa que aplica frente a estas actuaciones.

### **3.1 Solicitudes o requerimientos de información escrita.**

La inspección a través de la solicitud de información escrita, puede darse en razón a la recepción de una queja, o de manera oficiosa por la dependencia responsable al haber recibido noticia por cualquier medio de una presunta vulneración a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes o instrucciones de la entidad.

Tratándose de la inspección con motivo de una queja, debe procederse al análisis de la misma y determinar si cuenta con toda la información necesaria para adelantar las averiguaciones pertinentes e indagar más a fondo el asunto, así como también verificar si el tema objeto de la queja se encuentra dentro de la órbita de competencias de la CNSC. En todo caso, al trámite de las quejas se deben aplicar las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Acuerdo No. 560 de 2015 y por expresa disposición del artículo 47 del decreto 760 de 2005, las normas que llenen los vacíos de este decreto contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

Debe igualmente advertirse, que las solicitudes o requerimientos de información a las autoridades vigiladas que adelanta la CNSC, se sujetan a las siguientes reglas generales:

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 22 de 68

- a. Prohibición de exigir documentos que reposen en la entidad.
- b. Inaplicabilidad de reservas de documentos o información frente a las autoridades cuando la soliciten en ejercicio de funciones administrativas, como ocurre con la vigilancia de la CNSC.
- c. Peticiones entre autoridades.
- d. Falta disciplinaria por desatención a las peticiones.


Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta y transmitir a la entidad vigilada en el requerimiento o solicitud de información, el deber de colaboración en las actuaciones e investigaciones que adelante la CNSC como autoridad administrativa, de conformidad con lo señalado en el numeral 16 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

En este orden de ideas, el funcionario responsable de la CNSC para adelantar la inspección, al momento de efectuar el requerimiento debe incluir en su contenido:

- a. La determinación con claridad de la entidad vigilada y el funcionario destinatario de la solicitud.
- b. Indicación de los antecedentes que dan origen a la solicitud de información y su objeto.
- c. La relación, con claridad, de la información o documentos solicitados, los cuales deben guardar relación directa con los hechos a indagar o verificar así como ser idóneos, es decir, que sean los adecuados para cumplir con este objetivo.
- d. El término dentro del cual debe allegarse la información a la CNSC, el funcionario o dependencia receptora, el medio y dirección física o electrónica de entrega.
- e. La advertencia del deber de colaboración con la función de vigilancia de la CNSC así como de la atención oportuna y adecuada de la solicitud.

Una vez recibida la información o documentos, estos deberán ser valorados conforme a las reglas generales y vigentes, destacándose:

- a. Los documentos en las actuaciones administrativas no requieren ser autenticados o certificados, salvo que exista una Ley que contemple tal restricción en forma expresa. La Ley 1437 de 2011, prohíbe a las autoridades,

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 23 de 68

exigir la presentación personal de documentos cuando la ley no lo exija y crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política (numerales 3 y 5 artículo 9).

- b. Los documentos e información recibida en forma de un *mensaje de datos*<sup>8</sup> ostenta plena validez y autenticidad en las actuaciones administrativas (artículo 10 Ley 527 de 1999).


Es importante igualmente tener como referencia la definición de documento contenida en el artículo 243 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de que *“Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.”* Aunado a ello, considerar presunción de autenticidad y veracidad de los documentos señalada en el artículo 244 de la mencionada Ley<sup>9</sup>.

### 3.2 Visitas de inspección.

La jurisprudencia de lo contencioso administrativo ha señalado que resulta evidente que por la naturaleza y características de las funciones de inspección, vigilancia y control de algunas autoridades administrativas, dichos organismos están obligados a recaudar información proveniente de las entidades vigiladas, la cual en su mayoría de veces, es remitida por estas mismas, no obstante, se reconoce también tiene la facultad de practicar visitas a las oficinas de las entidades vigiladas para constatar el cumplimiento de las normas; resalta así el Consejo de Estado que *“En eso consiste, precisamente, la labor de vigilancia, inspección y control. (...) Se trata del cumplimiento de la función*

<sup>8</sup> Concepto definido en el artículo 2° de la Ley 527 de 1999 como: La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

<sup>9</sup> Dice la norma: Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 24 de 68

*primordial del Estado como vigilante de ciertas actividades del sector privado que revisten interés público.”<sup>10</sup>*

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de su función de vigilancia contenida en el artículo 130 de la Constitución Política y de acuerdo a las atribuciones del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se encuentra plenamente facultada para adelantar visitas a las entidades vigiladas.

Estas visitas, deben ajustarse a los lineamientos adoptados para el efecto, especialmente al Protocolo de Visitas de Vigilancia, el cual ha definido la pertinencia de este medio, para revisar, entre otros, los siguientes temas: a) Evaluación del desempeño laboral, b) Conformación, funcionamiento, actuaciones y reclamaciones presentadas ante las Comisiones de Personal y c) Provisión transitoria y definitiva de empleos de carrera. Así mismo, señala el Protocolo, podrá ser objeto de revisión la planta de empleos de la entidad visitada, en relación al registro público de carrera administrativa.


En su numeral 4°, el Protocolo describe los pasos para efectuar las visitas. Para integrarse al contenido del presente Manual, se incorpora el mencionado protocolo como el Anexo 1 para ser consultado.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que si la visita de inspección se adelanta como un medio de prueba dentro de una actuación administrativa de la CNSC, son aplicables en lo compatible, las normas de la inspección judicial previstas en el Código General del Proceso, en consonancia con la remisión hecha en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011. Así, se resaltan las siguientes disposiciones:


- a. La inspección puede ser decretada de oficio o por solicitud del interesado en la actuación y su objeto es el examen de personas, lugares, cosas o documentos (artículo 236 CGP)
- b. La solicitud de la visita como prueba, debe contener la expresión, con claridad y precisión, de los hechos que pretende probar. En el acto que decreta la inspección se señalará fecha, hora y lugar para iniciarla (artículo 237 CGP)

<sup>10</sup> Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 28 de febrero de 2013. Rad. 17615



<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<p><b>MANUAL</b></p> <p><b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b></p>	Código: M-VS-01
		Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 25 de 68

- c. El funcionario que adelanta la visita podrá ordenar las pruebas que se relacionen con los hechos materia de la inspección y tomar cualquier otra medida que se considere útil para el esclarecimiento de los hechos (artículo 238 CGP).

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 26 de 68

## CAPÍTULO III

### EL CONTROL POR LA CNSC: POTESTAD SANCIONATORIA

#### **1 La responsabilidad por la inobservancia de las normas de carrera o de las órdenes e instrucciones emitidas por la CNSC.**


El poder sancionatorio con el que cuenta la Comisión Nacional del Servicio Civil se erige como un medio de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la carrera administrativa. Esta facultad es una expresión de lo que se ha denominado el *derecho administrativo sancionador*, a través del cual “*se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas*”<sup>11</sup>

Igualmente, en el ejercicio de la potestad sancionatoria de la CNSC, no resultan solamente aplicables las disposiciones especiales del Decreto Ley 760 de 2005, sino también los principios que orientan la actividad sancionadora del Estado<sup>12</sup>, en particular:

- i) Principio de la legalidad de las faltas y de las sanciones: indica que las infracciones deben consistir en el quebranto de normas establecidas previo a la realización de la conducta, y además, tanto el procedimiento sancionatorio como las sanciones deben encontrarse también consagradas en normas preexistentes.
- ii) Principio de presunción de inocencia: en el curso del procedimiento se presumirá la ausencia de responsabilidad del investigado y le corresponde a la CNSC la carga de demostrar plenamente la responsabilidad administrativa.

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-818 de 2005

<sup>12</sup> Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 27 de 68

Ahora, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, para efectos de declarar responsable administrativamente a un servidor o ex servidor público por la infracción a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de órdenes de la CNSC, es necesario que en el respectivo procedimiento sancionatorio se demuestre plenamente que el investigado desplegó una conducta, por acción u omisión, que infringe o contraría normas de la carrera, instrucciones u órdenes emitidas por la Comisión.


Se destaca aquí, que las disposiciones que se consideran trasgredidas deben estar contenidas en una norma jurídica que haga parte del régimen general o específico de carrera administrativa y las mismas deben encontrarse vigentes al momento de ocurrencia de los hechos. No habrá entonces, responsabilidad administrativa a declarar por parte de la CNSC en aquellos eventos en los cuales se evidencie la violación o inobservancia de normas jurídicas que si bien puedan recaer sobre algunas situaciones relacionadas con la administración del personal, no pertenecen propiamente al régimen de carrera administrativa ni contemplan tampoco prerrogativas o derechos propios de esta clase de sistemas.

De no existir suficientes pruebas o elementos de juicio para concluir la inobservancia de normas o instrucciones de la CNSC en los términos antes explicados, no resulta posible imponer la sanción de multa prevista en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en aplicación del principio de presunción de inocencia.

## **2 Competencia para adelantar los procesos sancionatorios.**

La competencia para dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios, formular cargos y continuar con la actuación hasta su culminación con la decisión de fondo en firme y ejecutoriada, corresponde a los Despachos de los Comisionados, según el reparto de asuntos y entidades realizado acorde a las reglas fijadas por la Sala Plena de Comisionados.

Los actos de inicio y pliego de cargos, así como las decisiones de fondo en la actuación sancionatoria son adoptados por el Comisionado respectivo, mientras todos los actos de trámite, preparatorios y de impulso del proceso son proferidos por un (1) asesor del Despacho.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 28 de 68

Previo al inicio del proceso sancionatorio, le corresponde a la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa, en virtud de su función de analizar las quejas recibidas, definir e impartir su trámite, solicitar la información y realizar los requerimientos que estime a fin de concluir si las diligencias deben ser remitidas a los Despachos de los Comisionados.

### **3 Personas sujetas a investigación y sanción.**

En virtud de lo previsto por el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, impondrá sanciones de multa a los servidores públicos de las entidades del orden nacional y territorial, que por efecto de su acción u omisión, vulneren las normas de carrera administrativa o falten a las instrucciones que sobre la materia imparta la CNSC, cuyo régimen de carrera administrativa corresponda a la vigilancia y administración de ésta entidad.


Debe aclararse que la facultad de sanción procede también contra ex servidores públicos, siempre y cuando para el momento de ocurrencia de la infracción ostentaran la calidad de funcionarios activos y ejercieran la función administrativa.

La responsabilidad administrativa es personal, de manera que los sujetos de investigación son las personas naturales que son o fueron servidores públicos, sin que sea posible adelantar la actuación o imponer sanciones en contra de las autoridades públicas como personas jurídicas.

De igual manera, en caso de muerte de un investigado, el proceso sancionatorio debe darse por terminado, por cuanto al ser la responsabilidad personal, la misma no se transmite.

### **4 Caducidad de la facultad sancionatoria.**

Por efectos de economía y eficacia en los procedimientos administrativos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se desataca que conforme al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, la facultad de la CNSC para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<p><b>MANUAL</b></p> <p><b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b></p>	Código: M-VS-01
		Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 29 de 68

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

Es deber de funcionario responsable de la CNSC tramitar las actuaciones sancionatorias acorde con los principios de economía, eficiencia y eficacia, de forma que dé prioridad a la atención de los procedimientos según la complejidad de los hechos y el impacto, relevancia y gravedad que revisten los mismos, sin desatender en todo caso el término máximo previsto en la Ley para proferir y notificar la decisión de fondo.


## **5 Análisis de la queja o información y definición de su trámite.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, las quejas o denuncias son una modalidad del ejercicio del derecho de petición ante las autoridades públicas, motivo por el cual las mismas deben ser atendidas en debida forma y ser respondidas al peticionario.

Una vez se reciba en la Comisión Nacional del Servicio Civil una queja, denuncia, o información de una autoridad, debe en primer lugar realizarse el análisis de dicha información y documentos, a fin de determinar la ocurrencia de la presunta trasgresión a: (i) las normas de carrera administrativa; (ii) las instrucciones que sobre la materia impartió la CNSC, o no las observó.

Para ello, en virtud de las funciones asignadas a la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa y a su Director, en el Acuerdo No. 046 de 2016 y en la Resolución No. 20176000039665 del 15 de junio de 2017, consistentes en *“Dar traslado a los despachos de los comisionados de las reclamaciones laborales y de las quejas, peticiones o trámites en la que se deba dar inicio a actuación administrativa”* y *“Recibir, analizar y definir el trámite de las quejas y reclamos que lleguen a su conocimiento”*, le corresponde a dicha realizar las siguientes actuaciones:

- 5.1.1 Recibida la Queja, se deberá establecer la competencia sobre el asunto, verificar la existencia de terceros que puedan verse directamente afectados dentro de la actuación y recaudar la información pertinente acerca de las circunstancias de hecho y de derecho bajo las cuales se suscita la potencial vulneración de las normas o la no atención a las órdenes impartidas por la CNSC, así:

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 30 de 68

Si la CNSC es competente para conocer del asunto, deberá realizar los requerimientos correspondientes a los particulares, servidores públicos, ex servidores públicos o autoridades que cuentan con la información necesaria para esclarecer la presunta infracción.


En el evento en que la información de la queja o denuncia sea insuficiente, imprecisa o incompleta para determinar la probabilidad de ocurrencia de una infracción a las normas de carrera administrativa o instrucciones de la CNSC, se debe requerir al remitente a fin de que corrija, aclare, precise o complete su escrito, en aplicación a las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial sus artículos 17 y 19. De no cumplir con este requerimiento en el tiempo indicado, la queja o diligencias serán archivadas.

En caso de existir renuencia en la entrega de la información por parte de las autoridades públicas, se llevaran a cabo máximo dos (2) requerimientos adicionales; de persistir la negativa a la atención de las misivas enviadas por la CNSC, se advertirá sobre el particular a la Oficina de Control Interno de la entidad renuente, a la Procuraduría General de la Nación (o Procuraduría Regional) y a o a las Personerías Municipales o Distritales, a fin que adopten las determinaciones del caso, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código Único Disciplinario.

En caso de que el asunto objeto de queja o de informe de otra autoridad no sea de competencia de la CNSC, así se deberá informar a los interesados y remitir el asunto al competente, en los términos del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

5.1.2 Recibida la documentación e información de forma íntegra, se pueden adoptar dos vías procedimentales, en el siguiente sentido:

- Archivo de la Queja o investigación: Dentro del proceso de análisis y sustanciación del caso, se logra determinar que los hechos o circunstancias

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 31 de 68

denunciadas y/o las evidencias allegadas o recaudadas no justifican el inicio de procedimiento sancionatorio administrativo. En este evento, la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativo o el área encargada otorgará respuesta de fondo al Quejoso, informantes o interesados, señalándoles sobre la inexistencia de mérito para continuar con dicho proceso.

Se resalta aquí que sólo se amerita el inicio de un proceso administrativo sancionatorio cuando de se determine la ocurrencia de la infracción a las normas de carrera administrativa o a las instrucciones u órdenes de la CNSC.

Es deber de los funcionarios responsables de la CNSC, priorizar sus actuaciones de acuerdo a la importancia y relevancia de los hechos frente a la vulneración de las normas de carrera administrativa o instrucciones de la Comisión, con base en las evidencias recaudadas.


El archivo de la Queja, también puede ocasionarse con motivo del desistimiento presentado por el interesado, en cuyo caso, será potestativo de la CNSC dar prelación al Archivo o continuar de oficio con el proceso, en el caso que las circunstancias lo ameriten.

- Remisión del expediente administrativo al despacho competente: Si confrontada la información contentiva del expediente administrativo, la Dirección de Vigilancia o el área pertinente encuentra mérito para continuar con la investigación, en los términos explicados en líneas anteriores, remitirá al Despacho del Comisionado Competente la documentación completa y un resumen sucinto con los hechos destacados, pruebas recaudadas y actuaciones surtidas. Para el efecto, se diligenciará el formato denominado Ficha Técnica (Anexo 2), que hace parte integral de la presente guía, la cual se remitirá a través memorando suscrito por el área responsable.

## **6 Proceso sancionatorio.**

### **6.1 Inicio de la actuación y formulación de cargos.**

El Despacho de conocimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la información, expedirá acto administrativo motivado, a través del cual dará inicio a la

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 32 de 68

actuación administrativa con fines sancionatorios y formulará cargos al presunto transgresor.

En el Acto Administrativo inicio y formulación de cargos, deberá consignarse con precisión según lo señalado por el artículo 26 del Decreto Ley 760 de 2005, la siguiente información:

- La descripción de los hechos que originan la actuación.
- Las normas presuntamente violadas o las órdenes e instrucciones inobservadas.
- Indicar que el término para contestar dicha formulación o rendir descargos, no podrá ser superior a diez (10) días contadas a partir de la notificación.
- Disponer la notificación personal al presunto infractor.


La diligencia de notificación personal del acto de inicio y cargos así como la citación para estos efectos se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, en el evento de no ser posible dicha notificación, se procederá de conformidad con el artículo 26.4 del Decreto Ley 760 de 2005 a publicar el acto administrativo en un lugar visible de la Comisión Nacional del Servicio Civil durante diez (10) días y a remitir copia del mismo al lugar en donde labora el empleado investigado. Deberá igualmente dejarse constancia escrita por parte del Asesor de Despacho responsable, con indicación de las fechas en las que se efectuaron la publicación y el envío.

De considerarse que no existe mérito para iniciar el proceso sancionatorio, el Despacho a cargo emanará decisión de archivo debidamente motivada, la cual debe ser notificada personalmente.

## **6.2 Descargos.**

Notificado el acto de inicio de la actuación sancionatoria y de formulación de cargos en los términos antes enunciados, el investigado cuenta los con diez (10) días hábiles siguientes para presentar sus descargos, ejerciendo así su defensa.



<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<p><b>MANUAL</b></p> <p><b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b></p>	Código: M-VS-01
		Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 33 de 68

Los descargos pueden ser presentados por cualquier medio, sea físico o electrónico, y pueden estar acompañados de documentos que se pretenden valer como pruebas, los cuales serán estudiados y valorados en los términos del Código General del Proceso.

De igual forma, en los descargos, el investigado podrá solicitar el decreto y práctica de pruebas.

### **6.3 Pruebas.**


Si bien los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 760 de 2005 no contemplan que la CNSC deba emitir un pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por el investigado o el decreto de las mismas oficiosamente, sin embargo, en aplicación de la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, se estima procedente el decreto y práctica de pruebas en el proceso administrativo sancionatorio.

Lo anterior, debe realizarse por parte del funcionario responsable de la CNSC únicamente en el evento en que el investigado solicite el decreto de pruebas dentro de la oportunidad debida o cuando se estime necesario el decreto y práctica de pruebas de manera oficiosa.

En el evento en que el investigado simplemente aporte pruebas con su escrito de descargos, sin que se soliciten ni requieran pruebas a practicar, el Despacho responsable procederá a emitir la decisión de fondo en el término indicando en el artículo 27 del Decreto Ley 760 de 2005, haciendo allí el análisis y valoración de las pruebas allegadas.

Así, en caso de existir solicitud de pruebas, el funcionario responsable expedirá el acto que se pronuncia sobre las mismas, a efectos de decretarlas o rechazarlas; el rechazo de las pruebas o la negación de su decreto debe hacerse en forma motivada. El acto que decida sobre las pruebas debe comunicarse al investigado y contra el mismo no proceden recursos.

Si se estima decretar alguna prueba solicitada o de oficio, en el acto se ordenará abrir el periodo probatorio por un término no mayor a treinta (30) días hábiles. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días hábiles.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 34 de 68

#### **6.4 Decisión.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de un término no superior a veinte (20) días, siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o al vencimiento del término probatorio, según sea el caso, adoptará la decisión que corresponda mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará bajo los lineamientos del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA – Ley 1437 de 2011, por intermedio del área de notificaciones de la CNSC.

Se advierte que en su motivación, la decisión debe exponer los argumentos que demuestran la responsabilidad en el caso concreto y la justificación del monto de la multa impuesta.

#### **6.5 Recurso de Reposición.**


En el Acto Administrativo que resuelve la actuación sancionatoria es susceptible únicamente del recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Por remisión expresa del artículo 27 del Decreto Ley 760 de 2005, debe aplicarse para el trámite del recurso lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de forma que el mismo debe *interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*<sup>13</sup>.

##### **6.5.1 Requisitos.**

El escrito de impugnación, deberá reunir los requisitos enlistados en el artículo 77 del CPACA, so pena de incurrir en las causales de rechazo previstas por el artículo 78, *ibídem*, así:

<sup>13</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Para efectos determinar la fecha en que se surtió la notificación del Acto Administrativo impugnado al Recurrente y de esta forma contabilizar el término para la interposición del Recurso de Reposición, es menester solicitar la correspondiente información el área de notificaciones de la CNSC.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 35 de 68

- Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

#### **6.5.2 Etapa probatoria.**

El Recurso de Reposición deberá resolverse de plano, siempre y cuando no se haya solicitado la práctica de pruebas por la parte interesada o se decreten de oficio por el Despacho a cargo, en cuyo caso se dará aplicación a la etapa establecida por el artículo 79 del CPACA.

#### **6.5.3 Decisión del recurso.**


Vencido el periodo probatorio o en ausencia de éste, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva de fondo el Recurso de Reposición. En este punto es importante traer a colación que la autoridad podrá crear, grupos especializados para elaborar los proyectos de decisión de los Recursos según lo señalado por el artículo 82 de la norma en cita.

#### **6.5.4 Desistimiento.**

De conformidad con el artículo 81 del CPACA, de los Recursos podrá desistirse en cualquier tiempo. En este evento, se proferirá un acto que acepte el desistimiento presentado.

### **7 Tipología de algunos hechos constitutivos de inobservancia a las normas de carrera administrativa o instrucciones emitidas por la CNSC.**

Para efectos de dar mayor claridad al funcionario responsable de la CNSC, se presentan a continuación algunos ejemplos de eventos en los cuales se ha considerado la existencia de hechos que implican la inobservancia o violación a las normas de carrera administrativa, así como a las órdenes e instrucciones emitidas por la Comisión. Se advierte que el listado es informativo, como herramienta de orientación, y en todo caso

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 36 de 68

la responsabilidad administrativa debe estar fundada en las pruebas y particularidades de cada caso concreto.

Igualmente, para los hechos presentados en relación a sistemas específicos de carrera, debe en cada caso concreto estudiarse y verificarse las normas especiales aplicables.

**7.1 Realizar la provisión transitoria de empleos de carrera en contravía de la normatividad vigente.**

Esta infracción puede configurarse por los siguientes hechos:


- Nombramiento en provisionalidad existiendo servidores de carrera a ser encargados.
- Encargo a servidor de carrera con menor derecho al encargo.
- Encargo por fuera de los tiempos establecidos, sin justificación legal o reglamentaria.

Debe observarse que se haya vulnerado lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para el sistema general y aquellas disposiciones especiales sobre encargo y provisión transitoria de los sistemas específicos.

**7.2 Omitir la publicidad de los actos administrativos de provisión transitoria, a efectos de que puedan ser objeto de reclamación por parte de los servidores de carrera.**

Se presenta cuando se profiere el acto de nombramiento en provisionalidad o encargo y no se comunica, notifica o publica, de forma que no se da a conocer a los servidores de carrera administrativa, generando que no puedan ejercer su derecho a la reclamación laboral.

Debe observarse que se haya vulnerado lo señalado en los artículos 63 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 4º del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y la Circular No. 002 de 2016 de la CNSC.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 37 de 68

**7.3 Omitir la realización del estudio de verificación de requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 en la planta de personal, previo al otorgamiento de encargos o realización de nombramiento en provisionalidad.**

Esta infracción se configura cuando se realiza el nombramiento en provisionalidad sin haber verificado en la totalidad de la planta de empleados de carrera administrativa cuáles de ellos cumplen o no con los requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Debe observarse que se haya vulnerado lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para el sistema general y aquellas disposiciones especiales sobre encargo y provisión transitoria de los sistemas específicos.

**7.4 No conformar la Comisión de Personal.**


La infracción se configura cuando la entidad no ha conformado y por ende no cuenta con Comisión de Personal vigente y en ejercicio de funciones.

Debe observarse que se haya vulnerado lo señalado en el numeral 1° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 así como el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

En este punto, debe considerarse la imposibilidad material para la conformación de la comisión de personal como un aspecto a tener en cuenta al momento de analizar los elementos de prueba en el marco de una actuación administrativa con vocación sancionatoria, toda vez que puede ocurrir la renuencia de los servidores para participar en las convocatorias para la conformación de dicho cuerpo colegiado y consecuentemente las entidades se ven avocadas a declarar desierto el proceso de elección de miembros y conformación de la Comisión de Personal, quedando imposibilitados para cumplir con el deber legal.

**7.5 No elaborar el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Personal.**

Esta infracción se genera cuando la Comisión de Personal, pese a encontrarse conformada, no ha fijado su reglamento interno, afectando su funcionamiento.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 38 de 68

Debe observarse que se haya vulnerado lo señalado en el párrafo del artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

**7.6 No hacer uso de listas de elegibles vigentes para proveer vacantes definitivas de carrera y en su lugar efectuar provisión transitoria.**

Esta infracción se configura por no nombrar en periodo de prueba a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles o por no proveer las vacantes definitivas con los elegibles que adquirieron derecho a ello.


Debe observarse que se haya vulnerado lo señalado en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, según el caso.

Es importante que el funcionario responsable de la CNSC tenga claridad en que el uso de la lista de elegibles es diferente a la garantía de los derechos particulares y concretos de los elegibles que ocuparon una posición meritoria en una lista en firme. No resulta así lo mismo que se indique que una entidad omitió hacer uso de la lista a decir que una entidad omitió realizar los nombramientos de los que ocuparon una posición meritoria con ocasión de un concurso de méritos.

**7.7 Omitir realizar la evaluación de desempeño laboral / Realizar la evaluación de desempeño laboral en contravía de las instrucciones, reglamentación y condiciones fijadas por la CNSC / No constituir la Comisión Evaluadora cuando hay lugar a ello.**

Esta infracción se configura cuando vencido el término fijado en la reglamentación expedida por la CNSC, la entidad no ha efectuado la evaluación de desempeño laboral al servidor de carrera administrativa. También cuando se realiza la evaluación con irregularidades por la inobservancia de la reglamentación señalada por al CNSC, incluyendo, entre otros eventos, el no conformarse la comisión evaluadora.

Debe observarse que se haya vulnerado lo señalado en los artículos 38 y 39 de la Ley 909 de 2004, 2.2.8.1.3 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 y las disposiciones del Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC, según el caso.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 39 de 68

**7.8 No suministrar la información ni adelantar las gestiones tendientes a realizar la inscripción, actualización o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa.**

Esta infracción se configura cuando la entidad pública no realiza las gestiones tendientes a la inscripción el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores que ingresan a la carrera, así como cuando omiten adelantar los trámites para efectuar actualización o modificación de la información del Registro, una vez ocurridas novedades en la relación laboral del servidor de carrera.

Debe observarse que se haya vulnerado lo señalado en los artículos 2.2.7.3 y 2.2.7.4 del Decreto 1083 de 2015 y las Circulares Nos. 20161000000047 y 20161000000037 de 2016.


**7.9 Vulneración del derecho preferencial de incorporación a los servidores de carrera vinculados a la planta de personal, pese a que luego del proceso de reestructuración existan empleos de carrera con funciones iguales o equivalentes.**

Esta infracción se configura cuando surtido un proceso de reestructuración o supresión de una entidad pública, se resuelve no incorporar al servidor de carrera administrativa, debiendo optar por la reincorporación o la indemnización, pese a existir en la nueva planta de personal o en la planta de personal de la entidad que asumió las funciones de la autoridad suprimida, el mismo empleo o un empleo equivalente al suprimido.

Debe observarse que se haya vulnerado lo señalado en los artículos 44 de la Ley 909 de 2004, 2.2.11.2.1 y 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 así como el artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005.

**7.10 No reportar oportunamente los empleos de carrera vacantes en forma definitiva en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.**

Esta infracción se configura cuando la entidad pública no reporta, en los medios y oportunidades dispuestas, los empleos de carrera vacantes en forma definitiva en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, acorde con las órdenes e instrucciones emitidas por la CNSC.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<p><b>MANUAL</b></p> <p><b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b></p>	Código: M-VS-01
		Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 40 de 68

Debe observarse que se haya vulnerado lo señalado en la Circular No. 2017000000057 de 2017 de la CNSC.

**7.11 Suprimir empleos reportados en la OPEC y que han sido ofertados a los aspirantes de un concurso de méritos.**

Esta infracción se configura cuando habiendo sido ofertado uno o más empleos en un concurso público de méritos ya convocado, el mismo es posteriormente suprimido, es decir, sin la existencia de un supuesto amparado por una norma legal o reglamentaria que soporte la supresión del empleo y su consecuente retiro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, o su no provisión una vez culminado el concurso.

Debe observarse que se haya vulnerado lo señalado en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015 y la Circular Conjunta No. 074 de 2009 proferida por la CNSC y la Procuraduría General de la Nación.

**7.12 No declarar la vacancia temporal del empleo, para efectos de tomar posesión en periodo de prueba en otro empleo de carrera.**


Esta infracción se configura cuando un servidor de carrera administrativa perteneciente al sistema general o uno específico, supera un nuevo concurso público de méritos y, para efectos de adelantar el respectivo periodo de prueba, la entidad pública le exige renunciar al cargo o de cualquier modo termina la relación laboral, absteniéndose de declarar la vacancia temporal del empleo.

Debe observarse que se haya vulnerado lo señalado en el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y las instrucciones al efecto emitidas por la CNSC.

**7.13 No adelantar las entidades administradas y vigiladas por la CNSC, las gestiones pertinentes para apropiar en sus anteproyectos de presupuesto, los aportes para cofinanciar el costo de los concursos de mérito.**

Esta infracción se configura cuando los servidores responsables en las entidades administradas y vigiladas por la CNSC, cuyos empleos vacantes definitivos de carrera administrativa deben ser provistos mediante concursos públicos de mérito llevados a



<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<p><b>MANUAL</b></p> <p><b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b></p>	Código: M-VS-01
		Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 41 de 68

cabo por la CNSC, no adelantan las gestiones, actuaciones y actividades necesarias para apropiar en sus presupuestos, los recursos requeridos para financiar los procesos de selección.

Debe observarse que se haya vulnerado lo señalado en el artículo 125 de la Constitución Política, del cual, como lo ha interpretado la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, así como la CNSC, se desprende la obligación de que las autoridades provean mediante concurso sus empleos de carrera. Igualmente, se debe vulnerar lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006 y las instrucciones emitidas por la CNSC a través de la Circular No. 5 de 2016.

## **8 Graduación de la sanción.**

### **8.1 Criterios de graduación.**


Las sanciones de multa que imponga la Comisión Nacional del Servicio Civil por la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella, se graduarán teniendo en cuenta los criterios adoptados por la Sala Plena de Comisionados mediante Acuerdo No. 20171000000136 del 9 de agosto de 2017, el cual deberá ser consultado por el funcionario responsable.

### **8.2 Tabla de referencia para tasación de multas.**

Como parámetro de orientación y referencia a ser considerado por los funcionarios de la Comisión Nacional del Servicio Civil al momento de imponer sanciones, se integra como un anexo al presente Manual (Anexo 3), una tabla de referencia para la tasación de las multas a imponer.

Para la aplicación de la tasación contenida en la tabla, se deben seguir las siguientes reglas:


- a) Una vez comprobada la responsabilidad administrativa, partirá de un valor mínimo de la multa de cinco (5) salarios mínimos.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 42 de 68

- b) Se procederá a incrementar el monto de la multa según se encuentren plenamente probados los supuestos contenidos en la tabla en desarrollo de cada uno de los criterios de graduación, en proporción a los valores allí indicados.
- c) En el evento de no encontrarse demostrado alguno de los supuestos de incremento desarrollados para un criterio de graduación en particular, no se aumentará el monto de la multa bajo dicho criterio, y se continuará el análisis de tasación con los restantes.
- d) Sólo es procedente aplicar un (1) supuesto de incremento por cada criterio de graduación.
- e) Una vez estimado el valor de la multa incluidos los incrementos aplicables, se procederá a examinar el criterio de atenuación o disminución consistente en el *reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas* y, de comprobarse su procedencia, se aplicará la reducción indicada en la tabla, obteniéndose así el valor definitivo de la multa a imponer.
- f) El valor de la multa corresponderá al valor mínimo de cinco (5) salarios mínimos si no se demuestra ninguno de los supuestos de incremento desarrollados para cada criterio de graduación.
- g) En ningún caso la aplicación del criterio de atenuación o disminución implicará la imposición de multas por debajo de los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

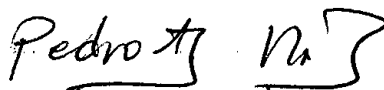
La tabla anexa al presente Manual tiene como objeto orientar y facilitar la labor de cálculo y tasación de las multas a imponer, por parte de los funcionarios responsables de la CNSC; en ningún caso la tabla es vinculante, manteniendo siempre los Comisionados la competencia de valorar e imponer las sanciones de conformidad con su libre valoración y juicio, bajo los criterios de graduación adoptados y las pruebas obrantes en la actuación.

De igual forma, los eventos no previstos en la tabla podrán ser objeto de sanción y tasación por parte de los Comisionados según las particularidades de cada caso concreto.

Comisión Nacional del Servicio Civil   <b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 43 de 68

La Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa actualizará periódicamente la información contenida en la tabla de referencia según los antecedentes que se generen en la entidad en materia sancionatoria.

El presente Manual se aprobó en Sesión de Comisionados del 24 de octubre de 2017.




**Pedro Arturo Rodríguez Tobo**  
Presidente

### CONTROL DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha de Vigencia	Modificación Realizada	Solicitada por
1.0	24/10/2017	Creación del Documento	Director de Vigilancia de Carrera Administrativa

Elaboró	Revisó	Aprobó
<b>Iván Alexander Carvajal</b> Contratista Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa	<b>Humberto Luis García</b> Director de Vigilancia Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa	<b>Pedro Arturo Rodríguez Tobo</b> Comisionado Presidente Presidencia

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 44 de 68

### **ANEXOS DEL PRESENTE MANUAL**


Se incorporan como documentos anexos al presente Manual los siguientes:

**ANEXO 1. PROTOCOLO DE VISITAS DE VIGILANCIA**


**ANEXO 2. MODELO DE FICHA TÉCNICA DE REMISIÓN DE CASOS AL DESPACHO COMPETENTE**


**ANEXO 3. TABLA DE REFERENCIA PARA TASACIÓN DE MULTAS**

Estos Anexos son documentos internos de la CNSC que hacen parte del sistema de gestión documental y serán actualizados o modificados periódicamente por la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa, a iniciativa propia o de los Despachos de los Comisionados.

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<p><b>MANUAL</b></p>	<p>Código: M-VS-01</p>
	<p><b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b></p>	<p>Versión: 1.0</p>
		<p>Fecha : 24/10/2017</p>
		<p>Página 45 de 68</p>


## **ANEXO 1. PROTOCOLO DE VISITAS DE VIGILANCIA**


Comisión Nacional del Servicio Civil   <b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 46 de 68

Comisión Nacional del Servicio Civil   <b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD	<b>PROTOCOLO</b>	Código:
	<b>VISITAS DE VIGILANCIA</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 28/04/2017
		Página 1 de 7

### CONTENIDO

1. OBJETO .....	2
2. FUNDAMENTO LEGAL.....	2
3. TEMAS OBJETO DE VIGILANCIA.....	3
4. PROTOCOLO PARA REALIZAR LAS VISITAS.....	4

	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 47 de 68

	<b>PROTOCOLO</b>	Código:
	<b>VISITAS DE VIGILANCIA</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 28/04/2017
		Página 2 de 7

## PROTOCOLO VISITAS DE VIGILANCIA

### 1. OBJETO


Establecer el protocolo que deberán adelantar los funcionarios de los Despachos de los Comisionados en curso de las visitas de inspección y vigilancia con fines preventivo, correctivo y/o sancionatorio, ordenadas en virtud de las funciones de vigilancia asignadas constitucional y legalmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil.


### 2. FUNDAMENTO LEGAL

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las funciones de vigilancia de la carrera administrativa, es competente para adelantar acciones de verificación y control de los procesos que en relación a la carrera se adelanten en las entidades públicas del Estado Colombiano, con el fin de observar su adecuación o no a las disposiciones contenidas en los literales del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, citados a continuación:

**"Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)**

- c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.
- d) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia;
- e) Conocer de las reclamaciones sobre inscripciones en el Registro de Empleados Públicos, de los empleados de carrera administrativa a quienes se les aplica la presente ley;
- f) Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera;
- g) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar;

	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 48 de 68

	<b>PROTOCOLO</b>	Código:
	<b>VISITAS DE VIGILANCIA</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 28/04/2017
		Página 3 de 7

(...)

**Parágrafo 2º.** La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes”

La Corte Constitucional en Sentencia C-1265 de 2005, señaló que la función administrativa de vigilancia asignada a la Comisión pretende la verificación de los actos de los servidores públicos encargados de aplicar las normas que regulan la carrera administrativa, para establecer si su comportamiento se aviene al principio de legalidad. De esta manera la administración pública ejerce control sobre sus agentes y, al mismo tiempo, vela por el respeto de los derechos de los administrados.

Control administrativo que se materializa, entre otros procedimientos, con las visitas de inspección y vigilancia realizadas por la CNSC, bien sea de oficio o por quejas presentadas ante la misma entidad o como prueba decretada en curso de las actuaciones administrativas que adelanta el respectivo Despacho, las cuales persiguen verificar que las entidades cuyo sistema de carrera es administrado y vigilado por la CNSC, preserven las normas de carrera administrativa y cumplan las instrucciones que la CNSC ha impartido.


### 3. TEMAS OBJETO DE VIGILANCIA.


En curso de las visitas de inspección y vigilancia, dirigidas a la verificación del cumplimiento de las normas de carrera administrativa y de las instrucciones que emite la CNSC, los Despachos de los Comisionados, revisarán entre otros, los siguientes procesos:

- Evaluación del desempeño laboral
- Conformación, funcionamiento, actuaciones y reclamaciones presentadas ante las Comisiones de Personal.
- Provisión transitoria y definitiva de empleos de carrera
- Y los demás que se estimen pertinentes.

Así mismo, podrá ser objeto de revisión la planta de empleos de la entidad visitada, en relación al registro público de carrera administrativa.



	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 49 de 68

	<b>PROTOCOLO</b>	Código:
	<b>VISITAS DE VIGILANCIA</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 28/04/2017
		Página 4 de 7

Los temas previstos en el presente acápite, se establecen de manera enunciativa, es decir que en curso de la visita de inspección podrán ser analizados todos aquellos procesos que correspondan al sistema de carrera administrativa; lo anterior, a juicio del funcionario que adelanta la visita.


#### 4. PROTOCOLO PARA REALIZAR LAS VISITAS


Es importante recordar que las visitas pueden derivarse de diferentes supuestos que emanan del ejercicio de las facultades de vigilancia y control sobre la carrera administrativa, por parte de la CNSC, a saber: i) Vigilancia preventiva oficiosa o por información recibida, ii) Como medio de prueba en el curso de una reclamación laboral de las que trata el artículo 16 y 12 de la Ley 909 de 2004 y iii) Como medio de prueba en el curso de un proceso sancionatorio de los que trata el parágrafo 2º del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

En cualquiera de estos escenarios, se describen a continuación los pasos y el procedimiento de las visitas:

- 4.1. Previo a la realización de la visita, es importante adelantar los trámites administrativos internos que establezca la CNSC como requisito para el desplazamiento de los servidores públicos de la entidad.
- 4.2. El trámite, cuando se trata de visitas en el marco de acciones de vigilancia oficiosa, debe iniciar con la emisión de un acto administrativo por el cual se ordene la realización de la visita de inspección; el cual deberá ser comunicado a la entidad pública en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El acto debe indicar el funcionario de planta de la CNSC responsable de ello y los demás funcionarios o contratistas que puedan asistir como apoyo.


Tratándose de visitas a practicarse como medio de prueba en el curso de una actuación administrativa, su decreto debe estar contenido en el respectivo Auto de Pruebas, proferido por el servidor competente y de acuerdo a las normas de procedimiento. Este acto administrativo, debe ser comunicado tanto a la entidad pública en la cual se realizará la visita como a todos los intervinientes e interesados o afectados dentro de la actuación administrativa. El funcionario de planta de la CNSC responsable de ello y los demás funcionarios o contratistas que puedan asistir como apoyo, pueden ser designados en ese mismo acto o en acto separado, que debe ser comunicado en la misma forma.


	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 50 de 68

	<b>PROTOCOLO</b>	Código:
	<b>VISITAS DE VIGILANCIA</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 28/04/2017
		Página 5 de 7

Se advierte que sólo los empleados públicos de la planta de personal de la CNSC podrán ser designados como responsables de adelantar las visitas de vigilancia, especialmente cuando se trata de practicarlas como medios de prueba en el curso de actuaciones administrativas, según las funciones contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales. Los contratistas podrán ser designados como apoyo a las visitas según las obligaciones contractuales establecidas.

- 4.3. El funcionario a cargo de la visita deberá tomar contacto directo con el área de talento humano de la entidad objeto de visita con el fin de adelantar las coordinaciones necesarias para que se lleve a cabo.
- 4.4. La visita deberá ser adelantada en la fecha y hora prevista en el respectivo auto que la ordene, y en ella deberán ser atendidos los siguientes lineamientos:
  - 4.4.1. Llevar copia del auto, acto administrativo o documento en el que se disponga la realización de la visita.
  - 4.4.2. Portar los medios magnéticos, electrónicos y/o documentales que se requieran para adelantar la diligencia.
  - 4.4.3. Portar el carné institucional durante la visita.
  - 4.4.4. Dirigirse a la recepción de la entidad objeto de visita, con el fin de establecer contacto con el Jefe de Talento Humano o quien cumpla sus veces o el funcionario previamente determinado para atender la diligencia.
  - 4.4.5. Presentación ante el representante legal de la entidad o el jefe del área de talento humano.
  - 4.4.6. Socialización del objeto de la visita y trámite posterior en el análisis de la información.
  - 4.4.7. Requerir los documentos necesarios para el análisis de la información y que guardan estricta relación con los temas objeto de visita, según sea del caso y previo análisis del servidor comisionado. A título enunciativo, se indican los siguientes:
    - ✓ Acto administrativo por el cual la entidad adopta el sistema tipo de evaluación del desempeño laboral.
    - ✓ Acto administrativo por el cual se conformó la Comisión de Personal (designación de representantes de la administración y elección de los representantes de los empleados). En su análisis se debe verificar el proceso de elección (Divulgación

	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 51 de 68


	<b>PROTOCOLO</b>	Código:
	<b>VISITAS DE VIGILANCIA</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 28/04/2017
		Página 6 de 7


de la convocatoria, elección, inscripciones, votaciones, reclamaciones, reglamento y designación).

- ✓ Copia de las reclamaciones presentadas ante la Comisión de Personal por presunta vulneración del derecho preferencial de Encargo (si las hay). En este punto es importante verificar la fecha de la sesión de la Comisión de Personal en la cual se decidió la reclamación, la votación realizada por los miembros del órgano colegiado, el cumplimiento de los artículos 4, 5, 7 y 8 del Decreto Ley 760 de 2005, así como la constancia de notificación de la decisión de la reclamación.
- ✓ Copia del Acto Administrativo por medio del cual se encuentra conformada la Planta de Personal de dicha entidad.
- ✓ Relación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la entidad, informando si a la fecha se encuentran debidamente actualizados en el registro público de conformidad con su última movilidad laboral.
- ✓ Información sobre el procedimiento realizado para el otorgamiento de encargos y nombramientos provisionales.
- ✓ La demás información que se considere pertinente.

Lo anterior con el fin de verificar si la entidad dio correcta aplicación a las normas de carrera administrativa y a las órdenes e instrucciones impartidas por la CNSC.

- 4.5. Al finalizar la visita se debe suscribir acta (con formato aprobado) por los servidores y/o contratistas comisionados así como por los funcionarios de la entidad visitada que participaron en el procedimiento.
- 4.6. Una vez realizada la visita de inspección y vigilancia, las personas comisionadas por la CNSC para tal fin, deberán elaborar un informe de visita dirigido a la entidad visitada, en la que se indique el análisis de la documentación aportada, así como las conclusiones y recomendaciones.
- 4.7. El servidor responsable de la visita debe analizar las conclusiones de la misma y los hechos evidenciados y, de acuerdo a ello, resolverá:
  - Archivar el trámite relacionado con la visita.
  - Proyectar para firma del Comisionado correspondiente, la adopción de medidas correctivas a ser ejecutadas por la entidad.
  - Continuar con la actuación administrativa con fines sancionatorios, en caso que en virtud del auto que decreta pruebas, sea necesario el recaudo de dicha información en la entidad.
  - Proyectar para firma del Comisionado correspondiente, la decisión de inicio de actuación administrativa por la presunta violación de las normas de carrera

Comisión Nacional del Servicio Civil   <b>CNSC</b> <small>IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</small>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 52 de 68


Comisión Nacional del Servicio Civil   <b>CNSC</b> <small>IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</small>	<b>PROTOCOLO</b>	Código:
	<b>VISITAS DE VIGILANCIA</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 28/04/2017
		Página 7 de 7

administrativa o inobservancia de las órdenes o instrucciones impartidas por la CNSC.


- 4.8. En caso de haberse adoptado medidas correctivas, se deberá revisar si la entidad objeto de visita comunicó o no sobre el acatamiento de las medidas solicitadas por la CNSC, análisis adelantado por el funcionario a cargo del proceso; en caso de incumplimiento se deberá proyectar para firma del Comisionado, la decisión a adoptar frente al inicio de actuación administrativa sancionatoria.


Versión	Fecha	Modificación Realizada	Solicitada por
1.0	26/05/2017	Creación del Documento	Dirección de Vigilancia de la CNSC

Elaboró	Revisó	Aprobó
Lili Joana Candelario Luis Fernando Rosero  Profesional Especializado Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa	Humberto Luis García  Director de Vigilancia de Carrera Administrativa	Humberto Luis García  Director de Vigilancia de Carrera Administrativa

Comisión Nacional del Servicio Civil   <b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 53 de 68


## ANEXO 2. MODELO DE FICHA TÉCNICA DE REMISIÓN DE CASOS AL DESPACHO COMPETENTE

Comisión Nacional del Servicio Civil   <b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD	<b>FORMATO</b>		Código: F-VP-001
	<b>FICHA TÉCNICA REMISIÓN EXPEDIENTE</b>		Versión: 1.0
			Fecha: 14/09/2016
			Página 1 de 1
<b>FICHA TÉCNICA</b>			
<b>Asunto:</b>	Elija un elemento.		
<b>Peticionario/Reclamante:</b>	Haga clic aquí para escribir texto.		
<b>Entidad:</b>	Haga clic aquí para escribir texto.		
<b>Norma presuntamente vulnerada:</b>	Haga clic aquí para escribir texto.		
<b>Hechos:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La señora...</li> <li>2.</li> <li>3.</li> <li>4.</li> <li>5.</li> <li>6.</li> </ol>		
<b>Observaciones:</b>			
<b>Documentos Relevantes:</b>	<b>Documento</b>	<b>Folio</b>	
	Elija un elemento.		
<b>Asesor Despacho:</b>	Se remite al Despacho Elija un elemento., autorizado por Elija un elemento.		
<b>Análisis del expediente:</b>	Elija un elemento.		
<b>Firma:</b>			


<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 54 de 68

### ANEXO 3. TABLA DE REFERENCIA PARA TASACIÓN DE MULTAS

CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
<p>Realizar la provisión transitoria de empleos de carrera en contravía de la normatividad vigente.</p> <p>- Nombramiento en provisionalidad existiendo servidores de carrera a ser encargados.</p> <p>- Encargo a servidor de carrera con menor derecho al encargo.</p> <p>- Encargo por fuera de los tiempos establecidos, sin justificación legal o reglamentaria.</p>	<p>6 SMMLV</p> <p>Se vulnera el derecho a encargo.</p> <p>No hay sanciones previas por la CNSC por la misma infracción.</p> <p>Suministro oportuno y completo de lo requerido en el proceso de vigilancia.</p> <p>Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.</p>	<p>Se impide que el servidor de carrera acceda transitoriamente a un empleo con 2 grados o 3 grados salariales de diferencia, según la escala salarial vigente.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con culpa grave.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas o requerimientos.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.</p> <p>(Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).</p> <p><b>(-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)</b></p>
		<p>Se impide que el servidor de carrera acceda a un empleo superior con 4 o más grados salariales de diferencia.</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	<p>2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	<p>Suministro e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con culpa gravísima.</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	<p>Cumplimiento tardío o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	
		<p>Se impide que el servidor de carrera acceda transitoriamente a un empleo de nivel superior.</p> <p>(+5 SMMLV)</p>	<p>3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia.</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con dolo.</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos.</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	


<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 55 de 68

CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuncia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
<p>Omitir la publicidad de los actos administrativos de provisión transitoria, a efectos de que puedan ser objeto de reclamación por parte de los servidores de carrera.</p>	<p>5 SMMLV</p> <p>Se subsana la irregularidad en la publicidad del acto sin perturbar el derecho a la reclamación.</p>	<p>Se oculta y no hay publicidad del acto administrativo, no obstante el interesado presenta la reclamación y es atendida.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con culpa grave</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas o requerimientos.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.</p> <p>(Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).</p> <p>(-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)</p>
	<p>No hay sanciones previas por la misma infracción</p> <p>Suministro oportuno completo de lo requerido en el proceso de vigilancia.</p>	<p>Se realiza la publicidad del acto en forma tardía, con intervención de la CNSC.</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	<p>2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	<p>Suministro tardío e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con culpa gravísima</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	<p>Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	
	<p>Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.</p>	<p>Se omitió definitivamente la publicidad. El servidor no pudo en forma definitiva ejercer el derecho a reclamación.</p> <p>(+5 SMMLV)</p>	<p>3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia.</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con dolo</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos.</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	


<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 56 de 68

CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
Omitir al momento de realizar la provisión transitoria de un empleo de carrera administrativa vacante de forma temporal o definitiva la realización del estudio de verificación de los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de forma previa al otorgamiento de un encargo o un nombramiento en provisionalidad.	5 SMMLV	Se impide que el servidor de carrera acceda transitoriamente a un empleo con dos grados y 3 grados salariales de diferencia, según la escala salarial vigente. <b>(+1 SMMLV)</b>	1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción. <b>(+1 SMMLV)</b>	Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia. <b>(+1 SMMLV)</b>	Se comprueba que obró con culpa grave <b>(+1 SMMLV)</b>	Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas o requerimientos. <b>(+1 SMMLV)</b>	Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.
	Se vulnera el derecho a encargo. No hay sanciones previas por la CNSC por la misma infracción Suministro oportuno completo de lo requerido en el proceso de vigilancia.	Se impide que el servidor de carrera acceda a un empleo superior con 4 o más grados salariales de diferencia. <b>(+3 SMMLV)</b>	2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción. <b>(+2 SMMLV)</b>	Suministro tardío e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia. <b>(+2 SMMLV)</b>	Se comprueba que obró con culpa gravísima <b>(+3 SMMLV)</b>	Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos. <b>(+2 SMMLV)</b>	(Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).
	Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.	Se impide que el servidor de carrera acceda transitoriamente a un empleo de nivel superior. <b>(+5 SMMLV)</b>	3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción. <b>(+4 SMMLV)</b>	No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia. <b>(+4 SMMLV)</b>	Se comprueba que obró con dolo <b>(+4 SMMLV)</b>	No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos. <b>(+3 SMMLV)</b>	<b>(-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)</b>




<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 57 de 68

CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
No conformación de la Comisión de Personal.	5 SMMLV	Se conformó la Comisión de Personal en forma tardía con intervención de la CNSC y sin afectar los términos para resolver reclamaciones. (+1 SMMLV)	1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción. (+1 SMMLV)	Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia. (+1 SMMLV)	Se comprueba que obró con culpa grave. (+1 SMMLV)	Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas o requerimientos. (+1 SMMLV)	Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.  (Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).  <b>(-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)</b>
	No hay sanciones previas por la CNSC por la misma infracción	Se conformó la Comisión de Personal en forma tardía con intervención de la CNSC, sin cumplimiento adecuado de sus labores. No resuelve en oportunidad las reclamaciones laborales (+3 SMMLV)	2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción. (+2 SMMLV)	Suministro tardío e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia. (+2 SMMLV)	Se comprueba que obró con culpa gravísima. (+3 SMMLV)	Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos. (+2 SMMLV)	
	Suministro oportuno completo en el proceso de vigilancia.	Subsiste la ausencia de no conformación de la Comisión de Personal. Todas las reclamaciones son atendidas de forma directa por la CNSC, afectando los derechos y garantías de los servidores de carrera, así como el principio de la doble instancia. (+5 SMMLV)	3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción. (+4 SMMLV)	No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia. (+4 SMMLV)	Se comprueba que obró con dolo. (+4 SMMLV)	No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos. (+3 SMMLV)	
Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.							


<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 58 de 68

CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
No elaborar el reglamento de la Comisión de Personal.	5 SMMLV Se elaboró el reglamento tarde, sin retardo en funciones.  No hay sanciones previas por la misma infracción	Se elaboró el reglamento tardíamente. Produjo el retardo en el cumplimiento de sus funciones.  (+1 SMMLV)	1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+1 SMMLV)	Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia.  (+1 SMMLV)	Se comprueba que obró con culpa grave  (+1 SMMLV)	Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas requerimientos.  (+1 SMMLV)	Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.  (Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).  (-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)
	Suministro oportuno completo de lo requerido en el proceso de vigilancia o sancionatorio.	Se elaboró el reglamento tardíamente. Produce el retardo en el cumplimiento de las funciones y algunas reclamaciones fueron conocidas por la CNSC directamente.  (+3 SMMLV)	2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+2 SMMLV)	Suministro tardío e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia.  (+2 SMMLV)	Se comprueba que obró con culpa gravísima  (+3 SMMLV)	Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos.  (+2 SMMLV)	
	Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.  Aceptación expresa de la comisión de la infracción.	Subsiste la no elaboración del reglamento. No funciona la Comisión de Personal. Todas las reclamaciones son atendidas por la CNSC directamente.  (+5 SMMLV)	3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+4 SMMLV)	No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia.  (+4 SMMLV)	Se comprueba que obró con dolo  (+4 SMMLV)	No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos.  (+3 SMMLV)	

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 59 de 68


CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
<p>No hacer uso de listas de elegibles para proveer vacantes definitivas de carrera y en su lugar efectuar provisión transitoria.</p> <p>- No nombrar en período de prueba a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles.</p> <p>- No proveer las vacantes definitivas con los elegibles que adquirieron derecho a ello.</p>	<p>5 SMMLV</p> <p>Se efectuó el nombramiento en forma tardía sin perjuicios al elegible.</p> <p>No hay sanciones previas por la CNSC por la misma infracción</p> <p>Suministro oportuno completo de lo requerido en el proceso de vigilancia.</p> <p>Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.</p>	<p>Se efectuó el nombramiento en forma tardía. Se postergó el derecho al trabajo y acceso a cargos públicos.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con culpa grave</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas requerimientos.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.</p> <p>(Esta criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).</p> <p>(-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)</p>
	<p>No se efectuó el nombramiento, pero la lista de elegibles se encuentra vigente. Se realiza el nombramiento con intervención de la CNSC.</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	<p>2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	<p>Suministro tardío e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con culpa gravísima</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	<p>Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	<p>No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos.</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	
	<p>No se nombró al elegible y expiró la vigencia de la lista de elegibles. No es posible efectuar la vinculación al servicio público.</p> <p>(+5 SMMLV)</p>	<p>3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia.</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con dolo</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>(+4 SMMLV)</p>		

CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
Desatender la obligación de evaluar el desempeño de los servidores con derechos de carrera, ausencia de acto de evaluación. (no se incluye la omisión de la evaluación del desempeño laboral)  Realizar la evaluación de desempeño laboral en contravía de las instrucciones, reglamentación y condiciones definidas por la CNSC.	5 SMMLV  Se efectuó o corrigió la evaluación en forma tardía por iniciativa de la entidad, sin afectación a derechos (recursos, encargo, etc.)  No hay sanciones previas por la CNSC por la misma infracción	Se efectuó o corrigió la evaluación por requerimiento de la CNSC  (+1 SMMLV)	1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+1 SMMLV)	Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia.  (+1 SMMLV)	Se comprueba que obró con culpa grave  (+1 SMMLV)	Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas o requerimientos.  (+1 SMMLV)	Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.  (Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).  (-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)
	Suministro oportuno completo de lo requerido en el proceso de vigilancia.  Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.	Se efectuó o corrigió la evaluación en forma tardía y generó consecuencias nocivas al servidor evaluado. P.Ej., impedir presentar recursos, acceder a encargos, comisiones, etc.  (+3 SMMLV)	2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+2 SMMLV)	Suministro tardío e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia.  (+2 SMMLV)	Se comprueba que obró con culpa gravísima  (+3 SMMLV)	Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos.  (+2 SMMLV)	
		Subsiste la omisión en la evaluación o en su procedimiento, aplicándose en forma definitiva la presunción de mínimo satisfactorio y generó consecuencias nocivas al servidor evaluado.  (+5 SMMLV)	3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+4 SMMLV)	No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia.  (+4 SMMLV)	Se comprueba que obró con dolo  (+4 SMMLV)	No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos.  (+3 SMMLV)	

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 61 de 68

CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
<p>No constituir la Comisión Evaluadora cuando hay lugar a ello.</p>	<p>5 SMMLV</p> <p>Se subsana la irregularidad, el nominador conforma la Comisión Evaluadora, no se afectan los derechos del servidor de carrera (recursos, encargo, etc.)</p>	<p>Se subsanó la irregularidad en el evaluador por solicitud de la CNSC. No generó consecuencias en el resultado de la evaluación ni efectos nocivos a los derechos de carrera del servidor evaluado.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con culpa grave</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas o requerimientos.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.</p> <p>(Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).</p> <p><b>(-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)</b></p>
	<p>No hay sanciones previas por la misma infracción</p> <p>Suministro oportuno completo de lo requerido en el proceso de vigilancia.</p>	<p>Se subsanó la irregularidad en el evaluador. Generó consecuencias en el resultado de la evaluación y efectos nocivos a los derechos de carrera del servidor evaluado.</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	<p>2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	<p>Suministro tardío e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con culpa gravísima</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	<p>Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	
	<p>Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.</p>	<p>Se mantuvo el evaluador inicial. Generó consecuencias en el resultado de la evaluación y efectos nocivos a los derechos de carrera del servidor evaluado.</p> <p>(+5 SMMLV)</p>	<p>3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia.</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con dolo</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos.</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	

CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
No realizar la inscripción, actualización o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa.	5 SMMLV  Se realiza la actualización tardía por iniciativa del investigado.	Se realizó la actualización tardíamente con intervención de la CNSC. No produjo consecuencias negativas para los servidores.  (+1 SMMLV)	1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+1 SMMLV)	Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia.  (+1 SMMLV)	Se comprueba que obró con culpa grave  (+1 SMMLV)	Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas o requerimientos.  (+1 SMMLV)	Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.  (Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).  (-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)
	No hay sanciones previas por la misma infracción  Suministro oportuno y completo de lo requerido en el proceso de vigilancia.	Se realizó la actualización tardíamente con intervención de la CNSC. Se generaron consecuencias negativas para el servidor. P. Ej. En proceso de reestructuración.  (+3 SMMLV)	2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+2 SMMLV)	Suministro tardío e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia.  (+2 SMMLV)	Se comprueba que obró con culpa gravísima  (+3 SMMLV)	Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos.  (+2 SMMLV)	
	Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.	Subsiste la actualización y se generaron consecuencias negativas para el servidor.  (+5 SMMLV)	3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+4 SMMLV)	No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia.  (+4 SMMLV)	Se comprueba que obró con dolo  (+4 SMMLV)	No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos.  (+3 SMMLV)	

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>		Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>		Versión: 1.0
			Fecha : 24/10/2017
			Página 63 de 68


CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
<p>Vulneración del derecho preferencial de incorporación de los servidores de carrera vinculados a la planta de personal, pese a que luego del proceso de reestructuración, persistiendo en la nueva planta de personal empleos iguales o equivalentes de los suprimidos</p>	<p>5 SMMLV</p> <p>Se garantizó la incorporación sin generar afectación al mínimo vital del servidor</p>	<p>Se garantizó la incorporación sin intervención de la CNSC, generándose afectación al mínimo vital del servidor.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con culpa grave</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas o requerimientos.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.</p> <p>(Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).</p> <p>(-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)</p>
	<p>No hay sanciones previas por la misma infracción</p> <p>Suministro oportuno y completo de lo requerido en el proceso de vigilancia.</p>	<p>Se garantizó la incorporación con intervención de la CNSC, generándose la afectación al mínimo vital de servidor, durante su desvinculación.</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	<p>2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	<p>Suministro tardío e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con culpa gravísima</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	<p>Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	
	<p>Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.</p>	<p>No se garantizó posteriormente la incorporación, quedando el servidor definitivamente separado de su empleo, sin perjuicio de reincorporación o indemnización.</p> <p>(+5 SMMLV)</p>	<p>3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia.</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con dolo</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos.</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	

CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
No reportar oportunamente los empleos de carrera vacantes en forma definitiva en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.	<p>5 SMMLV</p> <p>Se realizó el reporte en forma tardía sin intervención de la CNSC.</p> <p>No hay sanciones previas por la misma infracción</p> <p>Suministro oportuno completo de lo requerido en el proceso de vigilancia.</p> <p>Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.</p>	Se realizó el reporte en forma tardía con intervención de la CNSC y no generó perturbación al inicio de la convocatoria.	1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.	Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia.	Se comprueba que obró con culpa grave	Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas o requerimientos.	<p>Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.</p> <p>(Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).</p> <p><b>(-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)</b></p>
		Se realizó el reporte en forma tardía y se generó perturbación o retraso al inicio de la Convocatoria.	2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.	Suministro tardío e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia.	Se comprueba que obró con culpa gravísima	Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos.	
		Subsiste la omisión en el reporte de empleos. No se ha podido iniciar o avanzar en la planeación de la Convocatoria.	3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.	No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia.	Se comprueba que obró con dolo	No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos.	
		(+1 SMMLV)	(+1 SMMLV)	(+1 SMMLV)	(+1 SMMLV)	(+1 SMMLV)	
		(+3 SMMLV)	(+2 SMMLV)	(+2 SMMLV)	(+3 SMMLV)	(+2 SMMLV)	
		(+5 SMMLV)	(+4 SMMLV)	(+4 SMMLV)	(+4 SMMLV)	(+3 SMMLV)	




CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
<p>Manipular, modificar o eliminar información sobre los empleos reportados a través de la OPEC a la CNSC, sin justificación alguna para ello.</p> <p>Afectar los atributos de veracidad y oportunidad de la información reportada en la OPEC.</p>	<p>5 SMMLV</p> <p>Se corrigió el reporte sin intervención de la CNSC.</p> <p>No hay sanciones previas por la misma infracción</p> <p>Suministro oportuno completo de lo requerido en el proceso de vigilancia o sancionatorio.</p>	<p>Se corrigió el reporte con requerimiento de la CNSC y no generó perturbación en ofertar públicamente el empleo.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con culpa grave</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas o requerimientos.</p> <p>(+1 SMMLV)</p>	<p>Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.</p> <p>(Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).</p> <p><b>(-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)</b></p>
	<p>Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.</p> <p>Aceptación expresa de la comisión de la infracción</p>	<p>Se corrigió el reporte y se generó perturbación o retraso para el inicio de la Convocatoria.</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	<p>2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	<p>Suministro tardío e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con culpa gravísima</p> <p>(+3 SMMLV)</p>	<p>Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos.</p> <p>(+2 SMMLV)</p>	
	<p>No se subseñó la conducta. Generó la no oferta pública del empleo o impide el inicio de la convocatoria.</p> <p>(+5 SMMLV)</p>	<p>3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia.</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>Se comprueba que obró con dolo</p> <p>(+4 SMMLV)</p>	<p>No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos.</p> <p>(+3 SMMLV)</p>		

CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
Suprimir de forma injustificada empleos reportados a la OPEC y que han sido ofertados a través de un proceso de selección	5 SMMLV Se subsanó la conducta sin intervención de la CNSC.	Se subsanó la conducta previo a la firmeza de listas de elegibles con intervención de la CNSC y no se generó consecuencias nocivas en la provisión. <b>(+1 SMMLV)</b>	1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción. <b>(+1 SMMLV)</b>	Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia. <b>(+1 SMMLV)</b>	Se comprueba que obró con culpa grave <b>(+1 SMMLV)</b>	Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas o requerimientos. <b>(+1 SMMLV)</b>	Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.  (Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).
	No hay sanciones previas por la CNSC por la misma infracción. Suministro oportuno y completo de lo requerido en el proceso de vigilancia.	Se subsanó la conducta previo a la firmeza de listas de elegibles, se generó tardanza en la provisión y consecuencias nocivas al elegible. <b>(+3 SMMLV)</b>	2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción. <b>(+2 SMMLV)</b>	Suministro tardío e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia. <b>(+2 SMMLV)</b>	Se comprueba que obró con culpa gravísima <b>(+3 SMMLV)</b>	Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos. <b>(+2 SMMLV)</b>	
	Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.	No se subsanó la conducta. Generó la no provisión en carrera e impidió el acceso al servicio público del elegible. <b>(+5 SMMLV)</b>	3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción. <b>(+4 SMMLV)</b>	No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia. <b>(+4 SMMLV)</b>	Se comprueba que obró con dolo <b>(+4 SMMLV)</b>	No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos. <b>(+3 SMMLV)</b>	<b>(-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)</b>

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 67 de 68

CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
No remitir a la CNSC la información, actos o documentos que requiera y que la Ley o normas reglamentarias obligan a suministrarle.	5 SMMLV  Se subsanó la conducta sin intervención de la CNSC.  No hay sanciones previas por la misma infracción  Suministro oportuno completo de lo requerido en el proceso de vigilancia o sancionatorio.	Se subsanó la conducta con intervención de la CNSC y no perturbó el proceso de vigilancia.  (+1 SMMLV)	1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+1 SMMLV)	Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia.  (+1 SMMLV)	Se comprueba que obró con culpa grave  (+1 SMMLV)	Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas o requerimientos.  (+1 SMMLV)	Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.  (Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigado no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).  (-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)
	Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.  Aceptación expresa de la comisión de la infracción	Se subsanó la conducta con intervención de la CNSC y perturbó el proceso de control y vigilancia.  (+3 SMMLV)	2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+2 SMMLV)	Suministro e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia.  (+2 SMMLV)	Se comprueba que obró con culpa gravísima  (+3 SMMLV)	Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos.  (+2 SMMLV)	
		No se subsanó la conducta. Impidió el proceso de vigilancia y control.  (+5 SMMLV)	3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+4 SMMLV)	No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia.  (+4 SMMLV)	Se comprueba que obró con dolo  (+4 SMMLV)	No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos.  (+3 SMMLV)	

<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p>  <p><b>CNSC</b> IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</p>	<b>MANUAL</b>	Código: M-VS-01
	<b>MANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>	Versión: 1.0
		Fecha : 24/10/2017
		Página 68 de 68

CONDUCTA PROBADA	Monto mínimo de la multa (Punto de partida para la tasación)	Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados	Reincidencia en la comisión de la infracción.	Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión	Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes	Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente	Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas
No declarar la vacancia temporal del empleo, para efectos de tomar posesión en período de pruebas en otro empleo de carrera.	5 SMMLV Se subsanó la conducta sin intervención de la CNSC y no afectó la posesión en período de prueba.  No hay sanciones previas por la misma infracción  Suministro oportuno completo de lo requerido en el proceso de vigilancia o sancionatorio.  Cumplimiento pleno a las medidas correctivas u órdenes.  Aceptación expresa de la comisión de la infracción	Se subsanó la conducta con intervención de la CNSC y no afectó la posesión en período de prueba.  (+1 SMMLV)	1 sanción en firme previamente impuesta por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+1 SMMLV)	Suministro tardío de información o documentos, en el proceso de vigilancia.  (+1 SMMLV)	Se comprueba que obró con culpa grave  (+1 SMMLV)	Cumplimiento tardío pero completo de medidas correctivas o requerimientos.  (+1 SMMLV)	Aceptación expresa de la conducta e infracción, desde las averiguaciones preliminares, en el escrito de descargos o por cualquier medio antes de la notificación del auto que decreta o se pronuncia sobre pruebas.  (Este criterio sólo aplica para disminución de la sanción. Si el investigador no acepta la infracción o se le impone la multa mínima no procede ni se contabiliza. No procede si la sanción a imponer es la mínima de 5 smmlv).  <b>(-50% DEL VALOR DE LA MULTA A IMPONER)</b>
	Se subsanó la conducta con o sin intervención de la CNSC. Se generó perturbación en la posesión en período de prueba.  (+3 SMMLV)	2 sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+2 SMMLV)	Suministro tardío e incompleto de lo requerido en la etapa de vigilancia.  (+2 SMMLV)	Se comprueba que obró con culpa gravísima  (+3 SMMLV)	Cumplimiento tardío y/o parcial de medidas correctivas, órdenes o requerimientos.  (+2 SMMLV)		
	Generó la desvinculación al empleo ocupado por renuncia y se afectaron los derechos de carrera administrativa.  (+5 SMMLV)	3 o más sanciones en firme previamente impuestas por la CNSC, con ocasión de la misma infracción.  (+4 SMMLV)	No suministró la información ni atendió a lo requerido en la etapa de vigilancia.  (+4 SMMLV)	Se comprueba que obró con dolo  (+4 SMMLV)	No cumplimiento de medidas correctivas u órdenes o requerimientos.  (+3 SMMLV)		